

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE COMITÉ DE BIOÉTICA AMAVIR</p> <p style="text-align: center;">Versión 2019 aprobado en reunión del Comité de Bioética el 25 de Junio de 2019</p>	<p style="text-align: center;">Junio 2019</p>
---	--	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Amavir es uno de los grupos líderes a nivel nacional en gestión de residencias y centros de día para personas mayores. Nuestra principal misión es ofrecer a las personas usuarias de nuestros servicios y sus familiares unos cuidados de máxima calidad y calidez, sobre la base de una atención integral y personalizada que potencie la autonomía y la capacidad de decisión de las personas a las que atendemos.

Fruto de las nuevas necesidades y retos que plantea la atención sociosanitaria, se ha puesto en marcha una Comisión Promotora de un Comité de Bioética que forme parte integrante del grupo. Con ello se pretende responder a las nuevas situaciones de atención a las personas usuarias de nuestros servicios en las que se ponen en juego diferentes valores éticos que deben ser discernidos.

Asimismo, la creación de este Comité de Bioética responde a la voluntad de mejorar la calidad y calidez de atención a las personas mayores, implementando una actitud humana y humanizadora en la asistencia a los residentes y sus familias.

TEXTO NORMATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. - Definición

El Comité de Bioética asistencial es un órgano autónomo, consultivo y de deliberación, formado por personas procedentes de distintas profesiones que ofrece orientación y asesoramiento a profesionales, personas usuarias de nuestros servicios, familiares y organismos colaboradores en la prevención, detección y toma de decisiones ante posibles conflictos éticos que puedan generarse en el desarrollo de la relación asistencial, social y sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Objetivos

Serán objetivos del Comité de Bioética:

1. La mejora continua de la calidad integral de la atención sociosanitaria.
2. Difundir en los centros una cultura ética de la atención a las personas usuarias de nuestros servicios, principalmente a través de la formación bioética del

personal de los diferentes centros impulsando con ello la reflexión ética de los cuidados que ofrecemos.

3. Proteger los derechos de las personas usuarias de nuestros servicios respetando su integridad, dignidad y libertad en el ámbito sociosanitario.
4. Facilitar el proceso de decisión en los posibles conflictos derivados de la relación asistencial.

ARTÍCULO TERCERO. - Funciones

Para el cumplimiento de los objetivos previstos, el Comité de Bioética tiene las siguientes funciones:

1. Promover, fomentar, difundir e impregnar la cultura ética de la atención en nuestros centros para mejorar la calidad asistencial de las personas usuarias fomentando buenas prácticas en los profesionales para alcanzar una atención integral a las personas mayores.
2. Fomentar el respeto a la dignidad y protección de los derechos de las personas que intervienen en la relación asistencial mediante recomendaciones, manuales, guías u otros soportes que ayuden a lograr la atención integral de las personas mayores.
3. Asesorar éticamente en decisiones que afecten a la práctica clínica y asistencial, emitiendo informes no vinculantes respecto a las cuestiones éticas planteadas.
4. Proponer y formular protocolos y orientaciones comunes de actuación para situaciones que puedan presentar conflictos éticos de manera continuada con el objetivo de mejorar la calidad asistencial.
5. Organizar programas, cursos, jornadas y actividades de formación bioética para los miembros del comité y profesionales de los centros con el objetivo de mejorar y promover la formación continuada en bioética, así como fomentar la colaboración con entidades similares.
6. Elaborar y aprobar el reglamento de régimen interno de funcionamiento, así como una memoria anual de actividades
7. Integrar el pensamiento bioético tanto en los trabajadores del grupo, así como en los residentes y usuarios miembros de los centros.

En ningún caso serán funciones del Comité:

1. Promover o amparar actuaciones jurídicas directas para la institución, las personas usuarias de nuestros servicios o los miembros del Comité.
2. Realizar juicios sobre la ética profesional o las conductas de las personas usuarias de nuestros servicios. El Comité no tiene en ningún caso autoridad coactiva ni capacidad para proponer sanciones.
3. Reemplazar la responsabilidad de quien ha pedido su asesoramiento.
4. Tomar decisiones de carácter vinculante.
5. Analizar asuntos económicos o laborales relacionados con la asistencia sociosanitaria en los diferentes Centros.
6. Sustituir a cualquier otra comisión o comité.

ARTÍCULO CUARTO. - Características

El Comité de Bioética Asistencial tendrá carácter:

1. **Consultivo.** En ningún caso sustituye la decisión clínica o asistencial de los profesionales ni puede emitir resoluciones con carácter vinculante.
2. **Interdisciplinar.** El Comité integrará diferentes perspectivas y perfiles profesionales en la atención de los residentes y usuarios.
3. **No remunerado.** Los miembros del Comité no percibirán prestación económica alguna por pertenecer al mismo.
4. **Confidencial.** Los miembros del Comité garantizarán la confidencialidad de toda la información a que tengan acceso y preservarán el secreto de las deliberaciones.
5. **Voluntario.** Todo miembro del Comité pertenecerá al mismo de manera voluntaria, pudiendo dimitir de sus funciones por cualquier causa o argumento.
6. **Autónomo.** El comité gozará de total autonomía en su actuación y no tendrá dependencia funcional de ningún órgano ni departamento.

ARTÍCULO QUINTO. DEPENDENCIA.

El Comité de Bioética Asistencial tendrá plena autonomía para el desarrollo de sus funciones y actuaciones. No depende funcionalmente de ningún otro órgano, aunque jerárquicamente dependa del Comité de Dirección del Grupo. Por su carácter consultivo y de asesoramiento, su autoridad es únicamente moral.

El Comité de Dirección dará el visto bueno a este reglamento de régimen interno y a las incorporaciones de miembros que pudieran producirse. El Comité informará periódicamente al Comité de Dirección de sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO. Dotación de medios y ubicación.

La sede administrativa se ubica en las oficinas centrales de Amavir, C/ de la Infanta Mercedes 90, 2º planta, 28020 Madrid, la cual le proporcionará los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus fines y para garantizar la confidencialidad de sus reuniones, documentos y correspondencia. Las reuniones podrán realizarse en un centro distinto a la sede administrativa si así lo acuerdan los miembros del Comité. El comité de bioética contará al menos con:

- Un espacio físico adecuado para el archivo que garantice la custodia y confidencialidad de los documentos.
- Un soporte informático básico que permita organizar la información generada por el Comité.
- Una sala disponible para celebrar las reuniones ordinarias.
- Persona o personas cuya dedicación sea suficiente para garantizar el correcto funcionamiento del comité. Se dispondrá en el horario de trabajo del tiempo necesario para poder ejercer correctamente las funciones, siendo este facilitado por el comité de dirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Composición.

Se consideran miembros del Comité aquellas personas integradas en él de forma permanente, tras la aprobación del acta de constitución, así como los integrados con posterioridad. Como grupo interdisciplinar, deberá velar porque su composición sea representativa y equilibrada. Asimismo, otras personas vinculadas a la entidad pueden formar parte de este.

La participación en el Comité es totalmente voluntaria. Los miembros del Comité serán personas que deseen transmitir una cultura de la excelencia ética en la atención sociosanitaria a las personas usuarias de nuestros servicios.

Será recomendable que, en su composición, el Comité cuente entre sus miembros con los siguientes perfiles:

- Profesionales de la medicina
- Profesionales de la enfermería
- Profesionales del trabajo social
- Profesionales de la psicología

- Auxiliares de enfermería
- Profesional licenciado en Derecho o titulado superior con conocimientos acreditados en legislación sociosanitaria
- Al menos una persona componente del comité deberá tener formación experta acreditada en bioética clínica asistencial
- Algún familiar de residente o usuario de alguno de los centros, que actuará como miembro lego en materia sociosanitaria del Comité.

En todo caso y cuando así se considere oportuno, el Comité podrá solicitar la colaboración de consultores externos, expertos en Bioética u otros.

ARTÍCULO OCTAVO. Estructura Organizativa Interna

El Comité estará estructurado de la siguiente forma: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vocales. La presidencia debe contar con la ratificación de los demás miembros del Comité. Asimismo, los miembros del comité elegirán, en votación, la Vicepresidencia y Secretaría. Estos tres cargos deben recaer en personal con vinculación laboral con el Grupo Amavir.

Para la ratificación de la Presidencia será necesaria una mayoría de 2/3 de los miembros. El voto, personal o delegado, de los componentes del Comité es imprescindible para la ratificación.

Los miembros del Comité garantizarán la confidencialidad de toda la información a que tengan acceso y preservarán el secreto de las deliberaciones. La violación de este deber de confidencialidad será considerada como falta muy grave.

Serán funciones de los miembros del Comité:

- **Las funciones de la Presidencia serán:**

1. Convocar, presidir y moderar las reuniones del comité.
2. Firmar, junto con el/la secretario/a, las actas de la reunión una vez aprobadas por los miembros del comité.
3. Representar al comité ante el Comité de Dirección del Grupo, los profesionales, usuarios, las autoridades y otras entidades y personas ajenas a los centros residenciales.
4. Fijar el orden del día de las reuniones.
5. Visar actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
6. Ejercer otras funciones inherentes a su condición de presidente/a del Comité.

- **Las funciones de la Vicepresidencia serán:**

1. Sustituir al presidente/a del comité en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del mismo.
2. Realizar las funciones delegadas, en su caso, por el presidente/a.

- **Las funciones de la Secretaría serán:**

1. Cursar, junto con el presidente/a, las convocatorias y órdenes del día de las reuniones.
2. Redactar las actas de las reuniones del Comité y firmarlas junto con el presidente/a.
3. Archivar, custodiar y facilitar toda la documentación del Comité.
4. Asegurar el envío a todos los miembros del Comité de circulares, documentos e informaciones relativas al mismo.
5. Confeccionar y elaborar una memoria anual de la actividad del comité.
6. Ejercer otras funciones inherentes a su condición de presidente/a del comité.

- **Las funciones de las personas vocales serán:**

1. Asistir a todas las reuniones el Comité.
2. Participar activamente en las reuniones y sesiones de trabajo.
3. Proponer al presidente/a la convocatoria de reuniones extraordinarias.
4. Respetar la confidencialidad de los asuntos tratados en las reuniones del Comité, así como el secreto de las deliberaciones.
5. Participar en las votaciones para la elección de los cargos del Comité.
6. Formarse y actualizar sus conocimientos en temas relativos a la bioética.
7. Participar en las votaciones y deliberaciones del comité y expresar su voto particular.

ARTÍCULO NOVENO. - Permanencia de los miembros del Comité.

El Comité se renovará por mitades, si es posible, cada periodo de 4 años.

En la composición del Comité se buscará el equilibrio entre la libre participación de toda persona interesada y la creación de un grupo excesivamente cerrado y permanente.

Podrán incorporarse nuevos miembros, siempre y cuando el número de componentes no exceda de quince.

Las incorporaciones tendrán lugar:

a) Por vacante en el Comité

Porque algún miembro haya cesado a petición propia, cambie su situación de vinculación con el Grupo o haya sido apartado por motivos disciplinarios por falta grave a los deberes de los miembros del Comité.

b) Por renovación reglamentaria temporal (cada 4 años si es posible)

Transcurridos 4 años desde el momento de la constitución del Comité, la mitad de los miembros del Comité deberá renovarse. En caso de que no haya candidatos a miembros del Comité, se entenderá prorrogado por otros cuatro años el periodo de pertenencia al mismo de los miembros.

En ningún caso se contempla que un miembro del Comité pueda formar parte del mismo más de tres periodos de acreditación consecutivos.

Las incorporaciones se producirán siempre a petición del interesado, dado que el Comité tendrá siempre un carácter abierto a los demás profesionales del Grupo y facilitará, en la medida de sus posibilidades, la mayor participación de las personas interesadas.

El Pleno del Comité aprobará por mayoría de 2/3 la incorporación de nuevos miembros en cualquiera de los casos previstos en este Reglamento.

La baja de un miembro se producirá siempre por alguna de las siguientes causas:

a) Por voluntad libre de la persona

La persona que desee causar baja en el Comité lo hará por escrito, comunicándolo al Pleno del Comité o a su presidente/a.

b) Por inhabilitación

El Comité podrá acordar la inhabilitación de uno de sus miembros en caso de cometer alguna falta grave o faltas leves reiteradas. La baja de cualquiera de sus integrantes será propuesta por la presidencia y acordada mayoría simple de los miembros. Todas las bajas se comunicarán al Comité de Dirección para su conocimiento.

- Faltas Leves:
 - No asistencia injustificada a reuniones.
 - No cumplimiento de las funciones propias como miembro del Comité.
- Faltas Graves:
 - La falta de confidencialidad de alguno de los miembros.
 - La reiteración de faltas leves.

c) Por renovación reglamentaria temporal

Cumplido el plazo de cuatro años del que se habla anteriormente, se intentará consensuar, en el Pleno del Comité, las personas que abandonan el Comité para dar paso a nuevos miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Desarrollo de las reuniones del Comité de Bioética

Las reuniones del Comité serán convocadas por el presidente/a y/o por el secretario/a. Esta se hará con una antelación mínima de 15 días. En dicha convocatoria deberá constar el Orden del Día propuesto y su comunicación será vía correo electrónico.

El Comité se reunirá de forma periódica, a poder ser mensualmente, determinándose la fecha de la siguiente reunión al finalizar la última celebrada. Siempre se respetarán los meses de julio y agosto, por lo que, salvo reunión extraordinaria o urgente, el Comité no se reunirá en estos meses. Para la celebración válida de la reunión se considerará quórum la presencia de 2/3 de los componentes del Comité.

Las reuniones del Comité serán ordinarias, extraordinarias y urgentes. En el caso de las extraordinarias el debate podrá realizarse por correo electrónico o cualquier otro soporte informático. Para las reuniones urgentes se nombrará un Comité de Urgencia.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente/a del Comité o a petición de cualquier miembro del mismo cuando el caso a debatir tenga las características de gravedad y riesgo inminente.

Las reuniones urgentes serán convocadas por el presidente/a o vicepresidente/a cuando la gravedad e inmediatez del caso no permita demora.

De las reuniones ordinarias, extraordinarias y urgentes el secretario/a levantará acta, en el caso de las urgentes en las que no pueda estar presente el secretario/a, hará sus funciones un vocal de la elección del Comité, siempre que esté presente en la reunión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Documentos emitidos por el Comité.

El Comité podrá emitir:

1. **Informes de asesoramiento no vinculantes** sobre cualquier aspecto que sea consultado al Comité de Bioética.
2. **Recomendaciones** generales, **manuales, guías de actuación.**
3. Propuestas de **protocolos** de actuación en cualquiera de los Centros del Grupo.
4. Soportes Audiovisuales.

Asimismo, cualquier profesional, la entidad, residente, familiar, voluntario o tercera persona implicada podrá solicitar la **asesoría** del Comité en aspectos éticos. De la misma manera, podrán solicitarlo los propios miembros del Comité. Todos ellos tendrán acceso al Comité a través del presidente/a, quien admitirá a trámite o no las consultas, en función de los objetivos y funciones del Comité que se contienen en este Reglamento.

Asimismo, personas vinculadas a otras entidades colaboradoras pueden también dirigir sus consultas por la misma vía.

Si se admite a trámite la consulta, el Comité estudiará la cuestión y emitirá un **informe asesor** o **recomendación**. Deberá emitirse por escrito, de forma razonada y enviando copia al consultante. Los informes asesores no serán incluidos en las historias clínicas de las personas usuarias de nuestros servicios, salvo que el consultante decida incorporar el informe como ayuda a la toma de decisiones y con conocimiento de la persona. El informe hará constar, en todo caso, su carácter no vinculante.

Dado el interés de que nuestro trabajo tenga repercusión en la vida del Comité, el Comité buscará formas de dar a conocer su actividad a todas las personas implicadas en la asistencia sociosanitaria en los Centros.

Las recomendaciones o protocolos podrán hacerse en sesión de trabajo del Comité o en cualquier otro momento. Si el Comité elabora una **recomendación** o **protocolo** deberá ser presentado y aprobado por el pleno del Comité. En el estudio de recomendaciones o protocolo podrán tomar parte expertos no miembros del Comité.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - Discusión de casos con elaboración de Informes.

La metodología utilizada en el análisis de casos será la siguiente:

- Presentación y lectura del caso por un ponente designado por el Comité según su perfil clínico o asistencial y el del caso correspondiente. El caso se presentará sin dar los nombres de las personas implicadas para tratar de reservar la confidencialidad. El ponente deberá reclamar y disponer de toda la información clínica, psicosocial y moral que considere necesaria, accediendo a la historia clínica y entrevistándose, si lo considera oportuno, con las personas implicadas en el proceso asistencial. Esta fase es descriptiva, recabando todos los datos posibles que sean relevantes para el análisis del caso. El Comité, por sí mismo o a petición, podrá recibir en su reunión a aquellas personas implicadas en el caso, con el fin de aclarar cualquier aspecto que considere pertinente y así identificar las perspectivas de los principales interesados.
- Una vez expuestos los datos del caso, se abre un turno de palabra para aclaración de la historia clínica, psicológica, social y moral.
- Tras ello, se intentarán identificar los conflictos éticos existentes en el caso presentado y decidirá cuáles son objeto de análisis ético, incluyendo necesariamente los que han motivado la consulta.
- El análisis ético se hará, siguiendo el método deliberativo, considerando tanto los hechos, los valores y los principios bioéticos afectados, sin perjuicio que se use otro método si el Comité lo cree conveniente.

- Tras la decisión razonada, se emitirá el informe correspondiente, que deberá ser elaborado por la persona que el Comité designe y entregado al consultante por el presidente/a, valorando la oportunidad de exponer la resolución y aclarar las dudas que le puedan surgir al consultante.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - Otras actividades del Comité.

- **Gestión:** A través de la presidencia y la secretaría, incluyendo la elaboración de actas, informes, resoluciones y protocolos, siempre según lo acordado en sesiones del pleno.
- **Formación:** El Comité dedicará parte de sus actividades a la formación teórico-práctica de sus componentes. Podrán establecerse métodos de formación, como la creación de seminarios sobre temas especiales, donde podrán participar miembros del Comité y ajenos al mismo. Es función del Comité asegurar una mínima formación en bioética del personal profesional del propio Comité.
- **Investigación.** Se podrán crear grupos de trabajo de investigación sobre algún tema en particular, del que podrán participar miembros ajenos al Comité. El grupo que desarrolle el trabajo informará periódicamente al Comité de la evolución de este.
- **Memoria.** El Comité entregará anualmente una Memoria de actividades al Comité de Dirección del Grupo, donde conste el trabajo realizado a lo largo del año.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. - Modificación del Reglamento.

La modificación del Reglamento podrá ser propuesta por:

- La Presidencia o Secretaría del Comité
- Por al menos 2/3 de los miembros del Comité, deberá hacerse por escrito dirigida a la presidencia y firmada por todas las personas proponentes. La modificación deberá comunicarse al Comité de Dirección del Grupo.

Documento aprobado en reunión del Comité de Ética del día 25 de junio de 2019